Mantenimiento, jardines, arbolado y urbano de los mismos: 3.1. Mantenimiento edificios municipales:	mobiliario otas./año.
3.2. Ejecución de obras y demoliciones er particulares por razones de seguridad y salubria	otas./año. n edificios lad: otas./año.
5. Mantenimiento pavimentos:	otas./año.

Se hace constar de modo expreso la aceptación de todas y cada de cláusulas de los pliegos de condiciones que rigen en este concurso, manifestando conocerlas. Lugar, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Granada, 30 de enero de 1995. El Alcalde, P.D.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO sobre adjudicación mediante subasta del arrendamiento del inmueble de propiedad municipal que se cita. (PP. 317/95).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1995, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones cuyo detalle es el siguiente:

1.º Objeto. Adjudicación mediante subasta, del arrendamiento del inmueble de propiedad municipal, situado en la Plaza de la Catedral, núm. 10, antigua Residencia de la Compañía de Jesús.

 2.º Finalidad. El inmueble deberá ser destinado de manera inexcusable a Residencia de Estudiantes.

 Obras de adaptación y equipamiento. Serán por cuenta del adjudicatario.

4.º Duración. 50 años como máximo.

5.° Canon arrendaticio. 60.000.000 ptas. a la firma del contrato por una sola vez: 20.000 ptas. canon mensual durante todo el arrendamiento.

6.° Fianzas:

Provisional: 1.300.000 ptas. Definitiva: 2.600.000 ptas.

7.º Plazo de presentación. El plazo de presentación de ofertas será de 20 días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio de la licitación, en el Boletín Oficial del Estado. Durante los 8 primeros días, podrán presentar alegaciones al pliego de condiciones.

8.º Información. Las personas interesadas podrán recabar cualquier información en el Negociado de Contra-

tación.

9.º Apertura de plicas. El d

ía siguiente h

ábil a aquel

en que termine el plazo de presentaci

ón de ofertas.

Cádiz, 6 de febrero de 1995.- El Alcalde Acctal.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Resoluciones de esta Dirección General, por las que se sanciona a las Empresas Operadoras que se indican en el Anexo, coincidiendo los Textos de aquéllas en lo siguiente:

Tramitado el expediente conforme a la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juega y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, esta Dirección General resuelve sancionar con multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) por la falta de presentación de las fichas normalizadas de datos correspondientes al año 1992, lo que supone una infracción calificada leve en el artículo 47 y sancionada según el artículo 48 del citado Reglamento de la Comunidad Autónoma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en Plaza del Duque de la Victoria, núm. 1-4.º planta de Sevilla.

ANEXO

Empresas Operadoras sancionadas	Expedientes
Cayetano Acosta López	SC-1/94
Eduardo Sabino Arroyo López	SC-2/94
José Antonio Barbas Robles	SC-4/94
Miguel Blanco Muñoz	SC-5/94
Antonio García Blanco	., SC-9/94
Juegos Recreativos Las Gemelas, S.L.	SC-16/94
Manuel Nevado Alonso	SC-21/94
María José Olmedo Barroso	SC-23/94
Recreativos Molina, S.L.	SC-28/94
Recreativos Segovia Moreno, S.L.	SC-31/94
Recreativos Valenzuela, S.A.	SC-33/94
Julio Jerónimo Rodríguez Martín	SC-34/94
Rogelio Antonio Román Rubio	SC-35/94
Aurora Ruiz Rodríguez	SC-37/94
Matilde Sánchez Lorente	SC-39/94
Vilerma, S.L.	SC-41/94
Maria Pastora Domenech Galatzo	SC-81/94
Piedad Cano Martínez	SC-129/94
Pamaema, S.L.	SC-154/94
Recreativos La Bola, S.L.	SC-175/94
Recreativos Legara, S.A.	SC-176/94,
Recreativos Lodi, S.L.	SC-177/94
José Luis Redondo Ramírez	SC-188/94

Empresas Operadoras sancionadas	Expedientes
Angel Río Fragua	SC-192/94
Francisco Salinas Rubio	SC-205/94
José Serrano Maldonado	SC-211/94
Sociedad Recreativa Ibérica, S.A.	SC-212/94
María Fernanda Valverde García	SC-222/94
Armando Vílchez Estévez	SC-225/94
Rafael Corraliza Balas	SC-244/94
Victoria Pino Fernández	SC-254/94
Juegos Icò, S.L.	SC-264/94

Sevilla, 7 de febrero de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

> ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas ·las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Resoluciones de esta Dirección General, por las que se sanciona a las Empresas Operadoras que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllas en lo siguiente:

Tramitado el expediente conforme a la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, esta Dirección General resuelve sancionar con multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) por la falta de presentación de las fichas normalizadas de datos correspondientes al año 1992, lo que supone una infracción calificada leve en el artículo 47, y sancionada según el artículo 48 del citado Reglamento de la Comunidad

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excma. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en Plaza del Duque de la Victoria, núm. 1-4.º planta de Sevilla.

Empresas Operadoras sancionadas	Expedientes
Almengonza, S.L.	SC-46/94
Anroa, S.L.	SC-48/94
Automáticos Brillante, S.L.	SC-52/94
José Carlos Blanco Lupiáñez	SC-67/94
Manuel Carmona Cadena	SC-70/94
Domingo Manuel Carmona Ordóñez	SC-71/94
Souf, S.L.	SC-214/94
Recreativos Biper, S.L.	SC-256/94

Sevilla, 7 de febrero de 1995.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

> ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta y Resolución dictada sobre expediente sancionador que se cita. (H-94/94-M).

Visto el expediente sancionador incoado a la empresa operadora Recreativos Guifeli, S.L. (EJA 000881 y CIF B-41228982) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, en base a los siquientes

ANTECEDENTES

Primero. Levantada acta de inspección el día 12 de abril de 1994 por los Inspectores adscritos al Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación, a resultas de denuncia formulada por D. José María de los Reyes, se constata que en el establecimiento público denominado Bar Nuevo, sito en C/ Príncipe de Asturias, núm. 1 de Hinoios (Huelva), se encontraba en explotación la máquina recreativa tipo B, modelo El Dado de Oro, serie 93-3060, propiedad de la Empresa Operadora Recreativos Guifeli, S.L. careciendo de matrícula y boletín de instalación debidamente cumplimentados por esta Delegación para el local donde se encontraba ubicada, y sin realizar el traslado de provincia de Sevilla a Huelva.

Segundo. Por estos hechos se ordenó la incoación de expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, procediéndose por el Instructor designado a formular pliego de Cargos, que se notifica reglamentariamente al interesado el día 20 de mayo de 1994, concediéndose plazo para presentar las alegaciones y pruebas que considerase conveniente a sus intereses.

Asimismo, según informe de la Delègación de Gobernación de Sevilla, la máquina objeto del expediente carece de autorización de explotación debidamente diligenciada, toda vez que los datos que obran de la misma son de una solicifud de recanje de la máquina tipo B, modelo Baby Fórmula 1, serie 1-10902, SE-002427, de baja temporal desde el 29 de diciembre de 1990 sin que se hubiese solicitado el alta.

Por lo tanto la máquina en cuestión se había instalado sin tener autorizado el recanje, el traslado de la provincia de Sevilla a Huelva, sin encontrarse amparada en una autorización de explotación en vigor, y en consecuencia; careciendo de matrícula y boletín de instalación debida-

mente diligenciados. Con fecha 10 de júnio de 1994, fuera del plazo establecido al efecto, se presenta escrito de alegaciones manifestando en el mismo que el plazo de diez días establecido para contestar era una cosa imposible de realizar cuando entre Huelva y Sevilla hay 100 Km. aproximadamente. Asimismo indicaba que la máquina denunciada y precintada carecía de toda clase de fundamento, ya que la solicitud de la matrícula no lleva boletín de instalación. Junto con el escrito se acompañaba fotocopia de la solicitud de cambio de provincia de fecha 15 de abril de 1994 de la máquina modelo El Dado de Oro, serie 93-3060, con quío 1076227, señalando que no se les podía hacer responsables de la lentitud del funcionamiento de la Delegación de Gobernación de Sevilla, y que la propiedad del Bar Nuevo pretendía que retiraron la máguina por cierre del establecimiento cosa que no podían hacer mientras esta Delegación no autorizase el traslado o el desprecinto.

Contestando a estas alegaciones manifestar que para la explotación de la máquina no es suficiente la simple solicitud de matrícula, sino la concesión de la misma, máxime cuando la máquina autorizada en el permiso de explotación era la tipo B, modelo Baby Fórmula 1, serie 1-10902, en baja temporal desde el 29 de diciembre de 1990, de la que no se había solicitado el alta el día de la inspección, según informe de la Delegación de Gobernación de Sevilla. Por lo expuesto es únicamente imputable a la empresa operadora la deficiencia observa-